

PROCESO DE INFANTONÍA:

MONTER, Manuel

PERDIGUERA

1772

265 / B- 15



GOBIERNO
DE ARAGÓN

265/15

P
Papeles de la Amazonia e
Manzanares y otros.



Expediente segundo.

Bilbao.

Copia de y fanzonia de los Mon-
teros del lugar de Lasa dijueves

NTA
MIL.
NTA.

Muy Y Hac Sra

estra se con poca
esta villa de

testim. a los dñs

La D. Antonia de
el lugar de La-
or finas y efectos
no libros de la
idas de matar.

suposa ello me
resencia de este lugar
de lugar para
o libro de la

los curados y bra-

rrados en la Iglesia, aquella que se ven fachada
Noche de verano en el mes de Junio se contaba
en soles pagando con cuchillas de hierro todo el
toldado quedando el cuadro y el techo de la
re la inspección y báculo de la Ley = Libro de Cuentas
Libro de la Iglesia Parroquial de la Asunción Principio
en el año 1707 siendo cura Mrs. Jm. Hernandez y

GUBERNIO
DE ARAGO

EXCELENTISSIMO DOMINO LOCUMTE-
nenti, & Capitano Generali pro tua Maiestate in præ-
senti Aragonum Regno; illi tri Domino Regenti Re-
giam Cancellariam eiusdem Regni; Illustrissimo Domino Re-
genti Officium Generalis Gubernationis prædicti Regni, cuius
que Illustri Domino Ordinario Aſſessori; Illustrissimo Domino
Iustitia Aragonum, eiusque illius ibus Dominis Iudicibus Regijs, & Sa-
cularibus, Regiam, & Saculari iurisdictionem exercentibus in-
tra præfens Regnum Aragonum constitutis, & coſtituendis
neccnon Magnifico Advocato Fiscale, & Patrimoniali pro tua
Maiestate in eodem Aragonum Regno; ac etiam Magnificis Do-
minis Iuratis, Concilio, & Vniverſitati præientis Civitatis Cæ-
ſaraugustæ, & Iustitijs, Iuratis, Concilijs, & Vniverſitati-
bus Villa de Pertusa, & Locorum de la Luenga, & la Perdi-
guera, & aliarum quatuorcumque Civitatum, Villarum, &
Locorum dicti Regni, & alijs quibusvis personæ, seu perio-
nis, Corporibus, Collegijs, Capitulis, & Vniverſitatibus
cuiuscumque status, atq; conditionis existant, cui, vel qui-
bus, ad quem, seu quos præientes pervenerint, vel quomodo
libet præientatæ fuerint, & eorum cuiilibet: DIDACUS
BARBASTRO, I. V. D. Locumtenens Illustrissimi Domini
Don Sigismundi Monter, Militis Maiestatis Domini nostri Re-
gis Confiliarij, ac Iustitia Aragonum, V. Excel. & Lominati-
bus salutem, & status augmentum, ceteris vero prænomi-
natis salutem, & Regiam dilectionem: Per PETRUM IO-
SEPHUM CARTUSIAN, & PETRUM JOSEPHUM
PEREZ DE HECHO, Cæſaraugustanos Causidicos, vt Pro-
curatores legitimos IOSEPHI MONTER, primi huius nomi-
nis, & FELICIS MONTER, frattum, vicinorum Loci de la
Luenga, Baronia de Pertusa, ANTONIJ MONTER, maioris,
EMMANUELIS MONTER, & PHILIPPI MONTER, &
a lluc per dictu Petrum Iosphum Cartusan, vt Curatore ad lites
periorum, & honorum ANTONIJ MONTER, minoris, &
PETRI MONTER, minorum etatis quatuordecim annorum,
filiorum legitimorum & naturalium dicti Antonij Monter, mai-
orior, & Elisabethis Epierrez, coniugum, vicinorum Loci de la
Perdigueria eiusdem Baronia de Pertusa, & adhuc vt Curatorem
ad lites personæ, & honorum JOSEPHI MONTER, secundi, fi-
lii legitimi, & naturalis dicti Iosephi Monter, primi huius nomi-
nis,

nis, omnium Infantionum, vicinorum, & habitatorum respective
dictorum Locorum de la Luenga, & la Perdigueria: Expositum
exitit coram nobis: QUE los dichos sus Principales, y me-
nores han fido, y son Regnicales del presente Reyno, y como
tales pueden, y devan gozar de sus Fueros, y Leyes. ITEM di-
xeron, que en el año mil seiscientos veinte y nueve por la Real
Audencia de el presente Reyno, y Eſcrivania de Juan Luis de
Abiego, Eſcrivano de Mandamiento de su Mageſtad en la Real
Chancilleria de dicho Reyno, presidiendo entonces en dicho
Reyno el Excellentissimo Señor Don Fernando de Borja, Lu-
garteniente, y Capitan General por su Mageſtad, fueron citados
para fin de probar su Infanzonia, Hidalguia, e ingenuidad,
a instancia de los Procuradores Fiscales de su Mageſtad, y de los
Magnificos Señores Jurados, Concejo, y Universidad de la pre-
sente Ciudad de Zaragoza; es a saber Pedro Monter, Paquial
Monter, Antonio Monter, Marco Antonio Monter, Martin
Monter, y Juan Monter, Infanzones, Cavalleros, e Hijosdalgo,
vezinos del Lugar de la Luenga, sitiado dentro del presente Rey-
no, y aviendo reproducido en juicio las Letras de dichas cita-
ciones, comparecieron personalmente todos los dichos citados
en la dicha Real Audiencia en el termino assignado, y a la hora,
y tiempo de celebrarse aquella, y propusieron, y alegaron ser, y
que eran Infanzones, Cavalleros, e Hijosdalgo, y de tales de-
cendientes por recta linea masculina, y que querian probar la di-
cha Infanzonia, Hidalguia, e ingenuidad por grados, y en pro-
piedad, vel alias, devidamente, y segun fuero del dicho Reyno de
Aragon, y para ello suplicaron, y obtuvieron citacion contra los
Jurados, Concejo, y Universidad del dicho Lugar de la Luenga, y
aviendo fido citado, se reprodujeron en juicio las Letras de dicha
citacion por los dichos prolanos, y en el termino assignado com-
parecieron a dicha citacion, mediante Procurador suyo legitimo
los dichos Jurados, Concejo, y Universidad del dicho Lugar de la
Luenga, y tambien parecieron en el Proceso de la causa los Pro-
curadores Fiscales de su Mageſtad, y de la dicha Ciudad de Za-
ragoza, y assimismo el Procurador de los Jurados, Concejo, y Uni-
versidad de la Villa de Pertusa, y se les asigno a dichos Infanzo-
nes probantes, a su mitima instancia, y suplicacion, (estando pre-
sentes en dicha Real Audiencia todos los dichos Procuradores de
las dichas partes contrarias) el tiempo de quatro meses para dar
su Cedula de Articulos, probar, y publicar la dicha Infanzonia.

A 2

INT
MXX.
ENTA

Vocette leon por
la villa de Zaragoza

testim. a los dñs

Se p. Apoyar
el voto de la
provincia y efectos

los votos de la
ciudad de Zaragoza

reponerlo en
una cedula
de la Ciudad de Zaragoza
que se ponga
a la vista de la
Catedral y Basílica

Parroquia de la Virgen de la Asuncion
Votados en la Iglesia, acuerdo de la Virgen de la Asuncion
Nuestro Señor Jesucristo en la Catedral de Zaragoza en el
enfole de la Virgen de la Asuncion de Zaragoza todo el
pueblo quedo satisfecho, y en la misma dia
se la suspeccion y bocelo de la Virgen de la Asuncion
libros de la Iglesia Parroquia al dho Arzobispado de Zaragoza
en el año 1707 scundo año mes. de febrero y

GOBIERNO
DE ARAGON

Hidalguia, y aviendo dado dentro el dicho termino, asignado la dicha Cedula, y probado, y publicado dichos probantes, a su publicacion de aquellos se les asigno a las dichas partes contrarias el termino de quatro meses para contradecir, y oponer hecho contrario, probar, y publicar, y avien lo dado su contradictorio, probado, y publicado las dichas partes contrarias, y dado su contradiccion los dichos Infanzones probantes, se hizo, y concluyó legitimo, y formal Proceso, el qual fue puesto en sentencia, y en el, baxo el dia diez de Junio del año mil seiscientos treinta y uno, (servatis servandis) se dio, y promulgó en el dicho Proceso, y causa de dicha Infanzonia por la dicha Real Audiencia la Sentencia definitiva del tenor siguiente: *IESV CHRISTI nomine invocato, D.L.G. Attens. Content. De Consilio prouinciarum, & declarat Mar. i. sum Monter, Antoniu Monter, Joannem Moter, Petrum Monter, P. schafsum Monter, & Marecum Asturium Monter, exponentes, & eorum quemlibet, fore, & esse Infantines, & debere gaudere omnibus, & singulis Privilegijs, libertatibus, & immunitatibus ceteris Infantionibus presentis Regi Aragonum concessis, & indultis, incurram partium in expensis condemnando.* La qual dicha definitiva Sentencia, así dada, y pronunciada, fue aceptada por dichos probantes, y intimada, y notificada a los Procuradores Fiscales de la Ciudad de Zaragoza, Villa de Pertusa, y del Lugar de la Luenga, y aunque se interpuso eleccion de firma, no se siguió, ni representó por las partes contrarias, se ha declarado en juzgado, como de lo sobredicho largamente consta por el original Proceso de dicha Infanzonia, a que dichos Procurador, y Curador se refirieron. ITEM dixerón, que el dicho Martin Monter, que probó dicha su Infanzonia, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de la Luenga, con su legitima muger, huvo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural a Toribio Monter, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón, que el dicho Toribio Monter, hijo del dicho Martin Moter probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de la Luenga con su legitima muger, huvo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos Joseph Monter, y Felix Monter firmantes, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón, que el dicho Pedro Moter, probante, nombrado en dicha Sentencia, de su legitimo matrimonio q contraxo en dicho Lugar de la Luenga, con su legitima muger, entre otros huvo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural al dicho Antonio Moter, firmante, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón, q el dicho Antonio Mo-

ter, hijo del dicho Pedro Monter, probante, de su legitimo matrimonio que contrajo en el Lugar de la Perdiguera con Isabel Elpierez, huvo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos Manuel Monter, Esteban Monter, Felipe Monter, mayores de catorce años, Antonio Monter, y Pedro Monter, menores de cada catorce años, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón, que el dicho Joseph Moter, primero, hijo de dicho Toribio Monter, y nieto del dicho Martin Monter probante, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de la Luenga con su legitima muger, huvo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural al dicho Joseph Monter, menor de catorce años, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón, que los dichos Antonio Monter, y Pedro Moter, hijos de los dichos Antonio Monter, e Isabel Elpierez, y Joseph Monter, segundo, hijo del dicho Joseph Monter, primero, y el otro de ellos, han sido, y son menores de edad de catorce años, y así es verdad, y constó. ITEM dixerón que por causa de dicha menor edad de los dichos Antonio Monter, Pedro Moter, y Joseph Monter, el dicho Pedro Joseph Cartusian, servatis servandis, ha sido creado en su Curador ad lites, y ha aceptado, jurado, y hecho lo demás que tiene obligacion. ITEM dixerón, que de lo sobredicho resulta, que los dichos Joseph Monter, y Felix Monter, firmantes, han sido, y son nietos del dicho Martin Monter, que como dicho es, probó su Infanzonia, y obtuvo dicha Sentencia; y por el siguiente, segun fuero, no se les ha podido, ni puede citar, ni obligar a probarla de nuevo. Y asimismo resulta, q el dicho Antonio Moter es hijo legitimo, y natural del dicho Pedro Moter, que asimismo probó dicha su Infanzonia, y los dichos Manuel Monter, Esteban Monter, Felipe Monter, Antonio Monter, y Pedro Monter, nietos legitimos, y naturales del mismo Pedro Moter probante, y por el siguiente tampoco se les ha podido citar, ni obligar a probar de nuevo su Infanzonia, ni tampoco al dicho Joseph Monter segundo, y así es verdad, y resulta de las disposiciones forales deste Reyno. ITEM dixerón, que segun los Fueros del presente Reyno, aviendo probado, como probaron en propiedad la dicha su Infanzonia los Padres, y Abuelos de los dichos Firmantes respectivamente, no se les ha podido, ni puede cöpeler, ni obligar a estos a probar de nuevo la dicha su Infanzonia, como resulta por dichos Fueros. ITEM dixerón, q siendo así lo sobredicho, q noticia de dichos firmantes, y menores ha llegado, q V.Exc. Señorías, y demás arriba nombrados, y el otro de aquellos de por si quiere, y ciudien proveer, y conceder citacion, o citaciones contra dichos firmantes y menores, q el otro

INT
XXX
ENTA

Recetas vean por
a sola villa de
testem. a los d.
La Jr. de Apoderado
del rey de Zar
en fin y efectos
no lejos de la
ciudad de Zar
responda ello me
responda q este cargo
no se designa para
el cargo pone
a libar de ha
los curadores y baix

Parroquia de Zar
probados en la Iglesia, a nombre de la parroquia, y en su nombre
Noche de ayer se me hizo trae la documentación de
en folios reciente con certeza de Segundo todo el
foliado quedoso de Zar, q se ha de tener q q
se la inspeccion y tráelo q = libro de Zar
libros de la Iglesia Parroquia al de Zar
pa el año 1707 scendo cura Mor. J.M. Hernandez y

dolos para probar su Infanzonia, y passar adelante en dichos Procesos
y dar en ellos sentencias interlocutorias, y definitivas, y ponerlas, e mandarlas poner en ejecuciō. Y asimismo los Magnifico Abogado Fiscal, y Patrimonial por su Magestad en el presente Reyno, los Jurados, Concejo, y Universidad de la presente Ciudad, los Justicia, Jurados, Cofejos, y Universidades de dichos Villa de Perpula, y Lugares de la Luéga, y la Perdigüera, y de otras Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno quieren, y entienden citar, copeler, y obligar a los dichos firmantes, y menores, e al otro d'ellos a probar de nuevo su Infanzonia, siéndo como ion hijos, y nietos respectivamente de dichos probantes, siendo contra fuero, Justicia, y razon, de que se querellarō. Y como la firma de derecho en todo caso ha lugar, exceptados algunos, del numero de los cuales el presente no es. Por tanto dichos Procuradores, y Curador, en dichos nobres han firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a derecho, y hacer entero cumplimiento de derecho, y de justicia a quantos de dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo sobredicho tuvieré quexa, y efecto por si mismos, talvo el derecho de su Procura, y Curaduria. Y por los mismos Procuradores, y Curador, con devida instancia se nos ha requerido, que a V.Exc. Señoría, y demás arriba nombrados, y a cada uno de por si sobre este asunto, e inhibir hiziesen. Por lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey Nuestro Señor, a V.Exc. Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, y a cada uno de por si dízimos, y por tenor de las presentes, le Consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes de dicha Corte, nuestros Colegas, y Capiñeros: NHIBIMOS, que de sus meros Oficios, ni a instancia del Magnifico Abogado Fiscal, y Patrimonial por su Magestad en el presente Reyno, ni de los Justicia, Jurados, Cofejos, y Universidades de la Villa de Perpula, y Lugares de la Luéga, y la Perdigüera, ni de otras Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno, ni del otro d'ellos, no provean, ni concedan citacion, ni citaciones algunas, ni mediante ellas manden citar, ni citen a los dichos firmantes, y menores, ni al otro d'ellos para probar su Infanzonia en propiedad, ni passar adelante en los Procesos de dichas citaciones, ni en ellos, ni en el otro d'ellos d'en sentencias interlocutorias, ni definitivas, y si las hubieren dado, no las pongan, ni manden poner en ejecucion, aviendo opuesto en los tales Proceso, o Procesos dicha excepcion, deviadamente, y segun Fuero, y dentro el tiempo d'el. Y asimismo INHIBIMOS a dicho Magnifico Abogado Fiscal, y Patrimonial por su Magestad en el presente Reyno, y los demás atribua en la segunda parte

parte de la querella nombrados, no insten, ni cite a los dichos sus principales firmantes, y menores a probar su Infanzonia en propiedad, ni para otra cosa ni hacer hagan, ni mandar en ejecucion, ni diligencias algunas desfazandas, y perjudicadas a dichos firmantes, y menores. Y si algo contra mas de lo atribu d'ellos hiciere, o mandare a hacer, todo aquello fuese al punto la revocación, y anulen, y a su primero, y dividido citado lo reduzcan. O si en tales algunas causieren que dar, porque lo arribado dicha no proceda, ni hagase de lo que aquellas V.Exc. Señorías, dentro tiempo de treinta dias, y los demás arriba nombrados, a cada uno de por si, dentro tiempo de diez dias contados del dia de la misma, y notificación de las presentes en adelante, por si, mediante Procuradores suyos legítimos vengan a dar, y den ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de la celebración. El qual término preciso, y peremptorio les asignamos, y aquel pasado, no cumpliendo con el tenor de lo sobredicho, procederemos, y mandaremos proceder, como por Fuero, derecho, justicia, y razon se deviere. Y pendiendo indecidido el conocimiento de las cosas sobredichas, no inoven, ni innovar hagan, si manden cosa alguna defraudada, si perjudicial contra dichos firmantes, y menores, el otro d'ellos, ni sus bienes. Datis Ca farauguita die undecima mensis Februario, Anno Domini millesimo septuagésimo quarto.

Y Cabildo Señor!

INT
E XXX
ENT

Vuelto Señor por
la villa de Zaragoza

testimonio a los dñs

Se P. Arzobispo
el Señor de Laz
os, Pinel y efectos
do C. de la
vda de Zaragoza

expresa ello en
esencia de lo que
dijo el Señor por
el Obispado
los Cabildos y Rec
tados en la Iglesia, aquella Reyna, y veneciana
de Zaragoza todo el

Noche pasada me hice trascender a la iglesia de Zaragoza todo el
en folio. Perteneciente a la iglesia de Zaragoza todo el
siglo que d'ellos se construyó, y en la iglesia de Zaragoza
se la inspección y titulado. S. C. = libro de Zaragoza
libro de la Iglesia Parroquial de Zaragoza
en el año 1707 siendo cura m. J. Hernandez y



Señal maranedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DCS

Don. Vicente Cerezo, no del Rey Nuestro Señor por
todo el General Jefe y Señor de la Ciudad
de Zaragoza. Oficio doy fe y credito testim. a los d.
que el querido Señor. Fr. Joaquin Lopez P. Superior
de la qual Hermandad de la Cruz del Sagrario de la
parroquia de la Nuestra Señora de la Asuncion y efectos
de la Comunión estipendios y daciones de los cinco libras dela
parroquia de la Iglesia Capilla Pontificia de la Matriz
moneda y Banderino á la lectura que pone ello en
contrabajo personalmente en su presencia de su cargo
Cerezo. Fr. Joaquin Lopez Superior de la Cruz pone
que me puse de manifiesto los cinco libras de la
parroquia de la Iglesia Capilla Pontificia de la Matriz
tirados en la Iglesia aquella Nuestra Señora de
la Asuncion de Zaragoza y escuber los Lanzados y Bander
en folio de Recuerdo con el sello de la parroquia todo al
solado quedando constancia y credito de la misma
relacion y boceto. S. = libro de contadores
libros de la Iglesia Parroquia de la Asuncion de la
año el año 1707 siendo cura M. J. Hernandez y

Bautizo segun el Rito de Nuestra Señora T. G. a.
Padre Monseñor José Lescano de la Torre monseñor y
Señor Vallenar Conyuges del paseo lugon, fice Padre
Padre Monseñor Lecano del otro lugon de lo paseo que
es igual Vallenar Cieno del otro lugon de lo paseo que
es = Tal fijo 67 hay otra partida del hermano Segundo
Bautizo en la parroquia = Monseñor Martínez = Dientes en Vallenar
moderno { días del mes de Agosto del año mil ochocientos
Monseñor { treinta y ocho go. Monseñor Felipe Martínez Vic. Baptizó
Monseñor { segun el Rito de Nuestra Señora T. G. a. a Monseñor Mon-
señor Pedro Lescano de Vallenar Inf. y otra
Natal Conyuges, fice Padre Monseñor Lecano Dones-
lla todos en el paseo lugon = Con acuerdo las Copias
de Bautizos se ponen de acuerdo incorporadas con las Ofertas
ticos originales que quedan contenidas en el refid
Libro que permanece para en poder de oficio del otro lugon
Cada una de las personas que estuvieron bautizadas
se pone en el refid que estuvo en el oficio; Y por acuerdo entre don
Comisionado de Pedem. go. de P. P. Monseñor soy el pate
que quedaron firmas en el bautizo de la persona a la cual
fue bautizado de acuerdo con el Rito de Vallenar dos años y el Ro-
monseñor Martínez Alcalde
Dios



Geinte merarevis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MCL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

-- श्रीलक्ष्मी विजयनाथ.



**SEXTO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Or 2
Francisco Montes testava Oros y Sulfato por
todas sus Fiechas Reynos y Tercios publico Notario
Domiciliado en la Villa de Alcolea Certifico Doy fe
y Verdadero Testimonio que en la misma oý dia dela fe-
cha Nrequido por Manuel Montes Vicario del Lugar
dela Sedueña parecido ante O^r Joseph Bernal
Sobrino y Vicario actual dela Iglesia Parroquia
de esta dha Villa y Capitulo ve Siximo trazo
que de los Cien Libros de dha Iglesia para Extracci-
ón la parroquia de Maximinos de sus Padres que estan
entendidos contratos en Maximinos en el año Mil
Setecientos y Vete, é Inconveniente hecho Oficio de
Libro en folio patente corri Cubierta a Parroquia Sin
trazo que dá principio en el año Mil Seteci-
tos Seventa y dos y registrada dho libro y en el año
invento en el año Mil Setecientos y Vete vetralla entre
otras paridas la del dho trazo siguiente: Día 13 de Ju-
lio de 1707 despues y/o Lorenzo Cotero a Oficio de
caso de la dho y Francisco Regales huiendo procedido la dho:
moneda nacion en las diez liras y el Río del Vino

Coronel Hijo de Francisco Montes y de Isabel Es-
píñar de la Sadierna y Francisca Regales de Al-
colea, Hija de Agustín Regales y de Josepha Ca-
pal de Alcolea fueron testigos. Don Ramón Medi-

ma y el Dr. Rovell de Alcolea. Concuerda a la Le-
tra la anteriormente pasada con la del Oficial del
mencionado libro al que me refiero, que por tra-
sana queda en poder de ésto Vicario. Para que con-
te donde comienza de pedimento de ésto Ma-
nuel Montes doy el presente que rono y firmo
en ésta Villa de Alcolea a Veinte y quatro del
mes de Mayo de mis Ciento Setenta y
doce.

F
Libertad de Verdad
F. Montes y Regales



Declaración

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Santo Ano. Censo Instrucción del Rey Nuestro Señor a todos sus señores
Reyes y Donos de su Reino en la villa de Medina del Campo: Cestoso doy fe
que mandado el año de los V. S. que el presunto César, que hoy día
esta fia Instado, y Requiere por parte de sus quejulas
que en el sello de la parroquia pasó ante la presencia
de D. Fr. Torre Tercerula Precio. Presente la Cura el dicho lugar
a quien interó, y requirió me hiziese material oposición relacio-
no libros de la Parroquia Iglesia del mismo lugar donde se halla
los escritos los Dapicados en aquella. El mismo pidió
en fuerza echo requerimiento se opeño pronto, y en su visita
me hizo oposición en libro en folio patente con cubierta
y pergamino todo el foliado que dico sea original, y con
su primera oja tiene la inspección, y título Siguiendo
libro de quinque libros de la Iglesia Parroq. a la Pedi-
ra principia el año 1707, siendo Curas don Juan Hernan-
dez y don corriente 288 o/as, y discerniendo pondo debro
adelante al folio 40 entre otras páginas se hallaron el bautismo

Bautismo q' te corla magor Juan. Monica Infanzon, y dentro en
señal de veinticinco días del mes de octubre del año de mil setecien-
tos y veintidós. Yo Juan Felipe Monica bis. Dapicado Regal-
es el nro. e N. a. nra Gr. a Juan. Monica hijo legítimo
de Juan Monica y de Juan. Ca. Regales Conyuges el prie-
do fueron bautizados Juan. Monica Infanzon y Isabel Mo-
nica Doncella todos del presunto lugar - Concedida

la anterior en la copia de Portada se Pone el anáiba Vno
y otra con la Portada original que se hace en el referido
Libro, que por cosa poca expoda y off. dicho Dr. Erbez
Canciller Mexicano sobre todo al que en lo necesario ocrede
hizo y de que Cápítulos; Y para que conste donde Corresponde
de Adam 10 de año de qual moneda soy el más que
vino y primo en la Ciudad Lapedigana à Oeste
y quedó en el Mayordomo del Vcl. Vclm.
taydos y el Dr. off. pone en el Valado

Interior de la Ciudad

A. C.

Francisco Antonio Caverca

Hörten

Y habiendo visto la firma titular de Infanzonia, dñ. fechada el 11 de febrero del año 1708, ganada á instancia entre otros de Ant.º Liontez Mayor marido de Isabel Espíchez ½º del lugar de Lapez díqueraza, y de sus hijos Ant.º Liontez Menor, y de Estevan Liontez, aquél hijo, y otros nietos de Pedro Liontez, de quien se incluyeron, y probado en propiedad dñ. Infanzonia en el año 1631, q.º obtubo la certeza definitiva inserta en dña. firma: Entiendo q.º el documentó bastante para q.º á Juan.º Liontez, Parqual Liontez, y á Ant.º Liontez ½º, y residentes en dho lugar de Lapez díquera, les responde, y tenga su syuntamiento p.º Infanzones, ó Hijo dalgó, y que deban gozar de las creencias, privilegios, y libertades, q.º cor.º tales les corresponden, como descendientes por recta linea madre dña. de dho Ant.º Liontez Mayor, y de Isabel Espíchez Conyug. Comprendiéndose en dña. firma, de quienes se justifican nietos. Dho Juan.º Liontez mediante la partida de su Baptismo en 2º de octubre del año 1726, y la de Matrimonio de su Padre Estevan Liontez con Juan.ºa Regader en 13 de Junio de 1707, q.º es enunciado hijo de dho Ant.º Liontez, y de Isabel Espíchez, q.º se me ha presentado extractadas p.º testimonio p.º los dñs. noz. Juan.º Ant.º Liontez de la Villa de Berlarrá, y de Juan.º Liontez de la de Alcolea y dñs. Parqual, y Ant.º Liontez mediante las partidas de su

respectivo bautismo en 26 de Febrero del Año 1720, y de
27 de Enero de 1722, y la de Matrimonio de Ant. Montero
Ana Hascarre sus Padres en 27 de Julio de 1716, q. se enu-
cia hijo de otros Ant. Montero, y de Isabel Gómez, todos de
lugares de Lapez de Iguera, q. tambien se me presentan extraidos
po. testimonio de otro dñ. no Cabero. v. v. Zaragoza, y Junio 2 de 1

Mig. 10
Mig. agr. Canalejo